MEMORANDO
20235220138083

GD-F-010 V.18

Bogotá D.C., 30/10/2023

PARA **KELLY JOHANNA SARMIENTO GIL**
Coordinadora Grupo de Contratos y Adquisiciones

DE **COORDINADORA GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

ASUNTO: Solicitud Modificatorio por Prórroga Contrato No. 592 de 2023.

En mi calidad de Supervisora del contrato del asunto, solicito de su colaboración para adelantar el trámite de modificación del respectivo Contrato, el cual fue suscrito entre el contratista **EJE SATELITAL S.A.S** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, cuyo objeto consiste en "*Adquirir el sistema de posicionamiento global GPS para los vehículos que componen el parque automotor propiedad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a nivel nacional*", contrato que a la fecha se encuentra vigente con plazo de ejecución hasta el treinta (30) de octubre de 2023, basado en las siguiente justificación:

1. El día 24 de octubre de 2023, la empresa **EJE SATELITAL S.A.S** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, suscribieron el Contrato No. 592 de 2023, con el siguiente objeto: *"Adquirir el sistema de posicionamiento global GPS para los vehículos que componen el parque automotor propiedad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a nivel nacional."*

2. Que en el documento denominado ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 592 DE 2023, se estableció el plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2023, con la suscripción del acta de inicio lo cual ocurrió el 24 de octubre de 2023, cuyo valor del contrato es por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($7.140.000,00)**, incluido IVA y todos los tributos o gastos a que haya lugar, con Registro Presupuestal No. 420923.

3. A la fecha, el contrato 592 2023 no ha tenido modificaciones o suspensiones contractuales.

SOLICITUD DE PRÓRROGA AL CONTRATO 592 DE 2023.

Teniendo en cuenta que la Superservicios, en su misión institucional de garantizar que los servicios públicos domiciliarios se presten con calidad, eficiencia y sostenibilidad, para mejorar la vida de la ciudadanía y con el fin de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias, brindando condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades,

requiere contar con las herramientas necesarias y con el correcto funcionamiento de las mismas para los Directivos Territoriales así como la Secretaría General, que adelantan actividades propias de sus cargos, tales como visitas a los sujetos de inspección y vigilancia, atender audiencias ciudadanas, actuaciones administrativas, actos representativos, entre otras.

Por lo anterior y dada la necesidad de la Superservicios, en el mes de octubre de la vigencia 2023, se adelantó el proceso de adquisición de seis (6) nuevos vehículos con la finalidad de reemplazar algunos de los vehículos que integran el parque automotor de la Superservicios, los cuales están asignados para el desplazamiento de la Secretaría General y las Direcciones Territoriales Noroccidente, Nororiente, Occidente, Oriente, y Suroriente, esto debido a que han presentado constantes fallas mecánicas, lo cual genera vulnerabilidades en la protección y seguridad de las personas y funcionarios a los que se les asigna, incluso quedando los vehículos fuera de servicio, ya que los mantenimiento y reparaciones superan los presupuestos establecidos para la reparación de los mismos.

Que la mayoría de los vehículos que integran actualmente el parque automotor cuenta con más de diez (10) años de servicio y por ende un alto kilometraje, generando así precariedad en su uso y altos costos de mantenimiento.

Por lo anterior, y para el cabal cumplimiento del contrato, se informó la necesidad al contratista de prorrogar el plazo contractual mediante correo electrónico así:

Solicitud de Modificación No. 1 - Prorroga Contrato 582 de 2023

Hollman <hbarbon@superservicios.gov.co> 9:35 PM (0 minutes ago)
to admin, Leidy

Señores:
EJE SATELITAL S.A.S
Bogotá

Con el fin de garantizar el suministro de los dispositivos del sistema de posicionamiento global GPS para los vehículos de la Entidad para las sedes de la Superservicios a nivel nacional, solicitamos se contemple y apruebe realizar una prórroga al contrato No. 582 de 2023 el cual termina el 30 de octubre de 2023 hasta el próximo 15 de diciembre de 2023.

Se aclara que la modificación solicitada, no afecta el equilibrio económico del contrato y se puede garantizar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el ejercicio de sus funciones, disponga del suministro de elementos de ferretería necesarios para las sedes de la Entidad en la ciudad de Bogotá Agradecemos su colaboración.

Atentamente,

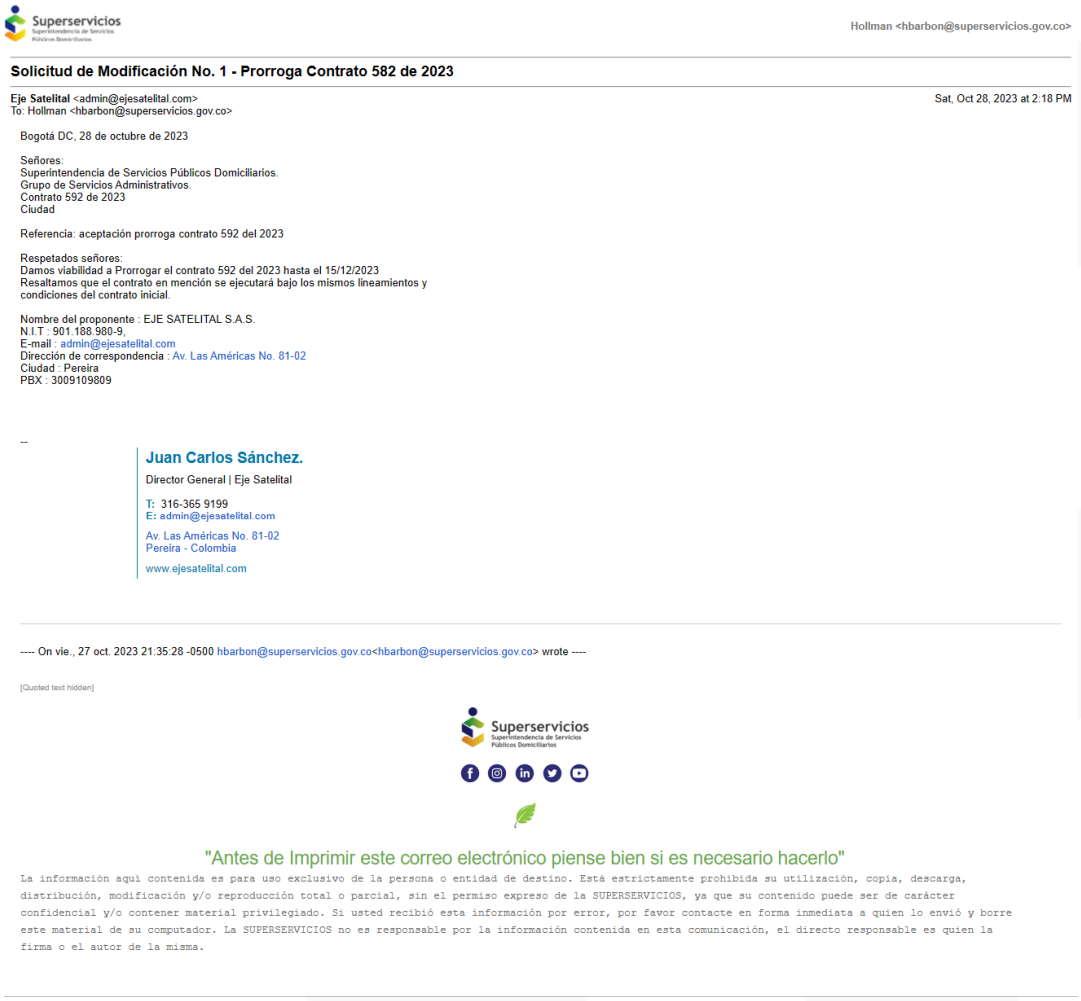
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Hollman Barbon
Profesional Especializado - **Grupo de Servicios Administrativos**
hbarbon@superservicios.gov.co
Teléfono: 601 691 3005. Ext. 2162
Carrera 18 No. 84 - 35 Bogotá, Colombia
www.superservicios.gov.co

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Con la situación descrita por la Superservicios, el contratista EJE SATELITAL SAS contempló le necesidad de prorrogar el contrato bajo las siguientes condiciones:



Superservicios

Hollman <hbarbon@superservicios.gov.co>

Solicitud de Modificación No. 1 - Prorroga Contrato 582 de 2023

Eje Satelital <admin@ejesatelital.com> Sat, Oct 28, 2023 at 2:18 PM
To: Hollman <hbarbon@superservicios.gov.co>

Bogotá DC, 28 de octubre de 2023

Señores:
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Grupo de Servicios Administrativos.
Contrato 592 de 2023
Ciudad

Referencia: aceptación prorroga contrato 592 del 2023

Respetados señores:
Damos viabilidad a Prorrogar el contrato 592 del 2023 hasta el 15/12/2023
Resaltamos que el contrato en mención se ejecutará bajo los mismos lineamientos y condiciones del contrato inicial.

Nombre del proponente : EJE SATELITAL S.A.S.
N.I.T : 901.188.980-9.
E-mail : admin@ejesatelital.com
Dirección de correspondencia : Av. Las Américas No. 81-02
Ciudad : Pereira
PBX : 3009109809

--

Juan Carlos Sánchez.
Director General | Eje Satelital

T: 316-365 9199
E: admin@ejesatelital.com

Av. Las Américas No. 81-02
Pereira - Colombia

www.ejesatelital.com

---- On vie., 27 oct. 2023 21:35:28 -0500 hbarbon@superservicios.gov.co<hbarbon@superservicios.gov.co> wrote ----

[Quoted text hidden]

Superservicios

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la SUPERSERVICIOS, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La SUPERSERVICIOS no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Conforme lo manifestado anteriormente donde se hace referencia a algunas circunstancias expuestas por la entidad contratante, la Superservicios analizadas las mismas considera que las expuestas en la solicitud de prórroga son ajenas a la voluntad del contratista, por lo que, se considera necesario prorrogar el contrato hasta el 15 de diciembre de 2023, y así lograr el cumplimiento total del objeto contractual de forma satisfactoria.

Sustento Jurídico

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras,(artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad,(artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,(ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,(artículo 14); etc.*

Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".2 "Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal4 . Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.6En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." 7 (Resaltado fuera del texto)*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" 8 y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*".

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de Igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado: "*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado." En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable. En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración."*

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir el Grupo de Contratos de la Superservicios, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

SOLICITUD POR EL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN CALIDAD DE SUPERVISION.

Que teniendo en cuenta lo expuesto por las partes, se considera necesario y pertinente el trámite de prórroga; por tal razón, se solicita respetuosamente a la Dirección Administrativa en calidad de ordenador del Gasto aprobar la modificación al contrato con la solicitud de prórroga No. 01 atendiendo lo sustentado por el contratista mediante correo electrónico de prorrogar el plazo del contrato **hasta el 15 de diciembre de 2023**, fecha considerada por las partes suficiente para culminar con la entrega de la pérgola en las condiciones técnicas exigidas en el contrato.

Conforme a todo lo anterior se justifica la modificación del contrato 592 de 2023 en los términos previamente referidos.

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

a) Instalar los dispositivos de posicionamiento global GPS a los vehículos que se pretenden adquirir mediante evento de cotización mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el cual tiene fecha prevista de publicación la primera semana de noviembre de 2023.

b) Prorrogar el contrato No. 592 de 2023, suscrito con la empresa EJE SATELITAL SAS, hasta el 15 de diciembre de 2023, con la finalidad de programar la instalación de los dispositivos de posicionamiento global GPS a los vehículos de la Entidad, por lo que se requiera modificar el Literal **A** de la Claúsula **17**. **CONDICIONES DEL CONTRATO** del anexo a la invitación pública proceso de selección de mínima cuantía SSPD-MC-021-2023, la cual quedará así:

> ***A. PLAZO.*** *El plazo de ejecución será hasta el día 15 de diciembre de 2023, contando a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

c) Con la aprobación del documento modificatorio en la plataforma del Secop II, las partes declaran que la modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, por tanto, manifiestan que la ecuación contractual se mantiene vigente y en los términos inicialmente pactados.

d) El contratista se obliga a modificar las garantías constituidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de lo establecido en el numeral inmediatamente anterior, en atención de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 de 2015.

Las demás condiciones no modificadas, permanecerán vigentes y sin alteración alguna.

Cordialmente,



LEIDY JOHANNA REYES PEÑA
Coordinadora Grupo Servicios Administrativos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante No.20201000057965 de 14 de diciembre del 2020.

Anexo: Correo de aprobación del contratista.
Proyectó: Hollman Andres Barbon Florez – Profesional Especializado Grupo de Servicios Administrativos.